

promulgarlas; es de su facultad expedir los decretos, cuidar de que en todo el Reyno se administre pronta y cumplidamente la justicia, nombrar los magistrados de todos los tribunales, proveer todos los empleos civiles y militares, conceder honores y distinciones de toda clase, mandar los exercitos y armadas, y nombrar los generales &c. ; Pues que cosa mas conforme á su espíritu que inspirar al pueblo el respeto debido al Rey por conciencia para conseguir por este medio la debida subordinacion á las leyes; que inmediatamente ha de recibir del mismo Rey? Ni se diga que pretendemos atribuirle mas facultades que le da la Constitucion; por que quando hablamos de su autoridad y poder, nos prescindimos, como es público, del poder legislativo y soberania nacional. Concluyamos de aqui que es útil, necesario y nada contrario nuestro Periódico á las nuevas instituciones. Asimismo lo demuestra, no solo la buena acogida que ha merecido en esta Ciudad; y en otras muchas de la península; sino tambien el que hasta de presente no tenemos noticia que nuestro Illmo. y dignisimo Prelado, á quien compete unicamente juzgar sobre materias religiosas, segun las nuevas instituciones; ni la Junta de censura, Juez único sobre las opiniones políticas; hayan encontrado cosa digna de reparar en el. Si en esto padeciesemos alguna equivocacion, y se nos hiciese algun cargo por dichos tribunales; estamos prontos á dar la competente satisfaccion, conformes en un todo á las leyes que sobre este punto rigen. No dudando que nuestro católico Gobierno, como tan interesado en proteger nuestra Santísima Religion, será el primero en sostener tan digna obra.

IMPRESA DE LOS HEREDEROS DE MUÑIZ.

